



**H. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
DEL VI DISTRITO ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**  
Presente.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del VI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos T y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo relativo a los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016", emitido por este Órgano Superior de Dirección, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 29 de enero de 2016, fue publicada en los periódicos de circulación estatal "La Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 2.- El 25 de febrero de 2016, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social, Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C.



3. En fecha 18 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo General del Instituto estatal Electoral de Baja California, su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria aprobó Dictamen Número Diecisiete que presentó la Comisión del Régimen de Partidos Políticos relativo al "Cumplimiento a la Sentencia RA-020/2016 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, respecto a la Solicitud de Registro como Partido Político Local promovida por la Asociación de Ciudadanos denominada Partido Humanista de Baja California".

4.- En fecha 30 de marzo de 2016, durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016".

5.- El 8 de abril del 2016, el Partido de Baja California, realizó la entrega formal, en la sede de este Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de las solicitudes de registro de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

6.- Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de registro de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido de Baja California, recibida el día 8 de abril de 2016, firmada por el C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado partido.

Las solicitudes consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;

A esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de las candidaturas a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, firmado por todos los integrantes de la Lista de candidatos postulados.
- B. Copia certificada del acta de nacimiento de todos y cada uno de los candidatos postulados;
- C. Copia de la credencial para votar;
- D. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;



- E. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y
- F. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.

Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de los candidatos presentada por el Partido de Baja California, en cuanto a su contenido, y

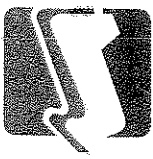
**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar Congreso del Estado.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones, sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputados Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido de Baja California quedó debidamente acreditada, conforme se apunta en el Antecedente 6 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido de Baja California, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 2 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016". Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este Consejo General Electoral debe sesionar el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas que procedan.



V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 5 de este documento, el Partido de Baja California presentó su solicitud de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

VI.- Que en relación a la personería del C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California, para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 5 de este Punto de Acuerdo.

VII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al Partido de Baja California los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 6 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 6 el Partido de Baja California, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la Lista de Diputado Locales, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado por el Partido de Baja California, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.

b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.

c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

d) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por el XXI Ayuntamiento de Mexicali la Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.

e) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.



relación de nombres de los candidatos que conforman la Fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el Partido de Baja California.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VI CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

DR. CESAR EFRAIN BERNAL RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

El presente Acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital el VI Distrito Electoral del Instituto Estatal de Baja California, de fecha once de abril de 2016.

El suscrito ciudadano Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral del VI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 75 fracción VII de la Ley de Electoral del Estado de Baja California y 9 numeral II, inciso k) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California;-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes son copias fieles y exactas tomadas de su original, la cual consta de **SIETE** fojas útiles escritas por el anverso y que tuvimos a la vista para su correspondiente compulsas y cotejo. Damos fe.-----

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-----



  
Lic. Juan Pablo Hernández de Anda.  
Secretario Fedatario

